

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de octubre de 2022. - En la fecha Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la parte demandada y coadyuvada por el beneficiario de la misma. Igualmente, verificado el portal de depósitos del banco agrario, se tiene a la fecha el título N°. 469180000175022, constituido por concepto uno (1) y por valor de \$725.661.00 pesos. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1276.

Ref.	Rebaja de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2006-00528-00
Demandantes:	DIDIER LLANTEN- C.C. 76.322.858
Demandados:	DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE - C.C. 1.061.792.860 RICHARD ALEXANDER LLANTEN GUZMAN CAROL ELIANA LLANTEN CORDOBA

Popayán Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el joven DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, manifiesta voluntariamente que exonera de la cuota de alimentos a su padre, señor DIDIER LLANTEN, fijada en sentencia N° 37 del 12 de febrero de 2007, por este despacho. Dicha solicitud es coadyuvada por el progenitor y en el mismo se solicita se levanten las medias decretadas sobre el sueldo y las cesantías del alimentante.

La solicitud fue remitida al correo electrónico de este despacho judicial y viene con notas de diligencias de presentación personal, ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Sentencia No. 37 del 12 de febrero de 2007, este despacho fijo cuota alimentaria, a cargo del señor DIDIER LLANTEN, en favor de sus hijos DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, RICHARD ALEXANDER LLANTEN GUZMAN Y CAROL ELIANA LLANTEN CORDOBA, a cada uno en el equivalente al 12.5% del sueldos y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden que devengare o llegare a devengar el alimentante, cuotas que debieron ser consignadas por el pagador del obligado a ordenes de este Despacho en la cuenta que para ello se tiene en el Banco Agrario.

Posteriormente, en auto del 08 de junio de 2017, este despacho acepto la exoneración de la cuota alimentaria del joven RICHARD ALEXANDER LLANTEN GUZMAN, dando por extinguida dicha obligación y ordenando el levantamiento del embargo decretado, respecto a dicho alimentario.

Ahora, el alimentante y el joven DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE en memorial que antecede requieren la exoneración de la cuota fijada a cargo del señor DIDIER LLANTEN, aduciendo que el beneficiario cuenta la mayoría de edad, y obtiene sus recursos de manera propia y adicionalmente solicitan que las cesantías embargadas y puestas a disposición de este juzgado sean entregadas al alimentante.

Siendo ello así y considerando que la solicitud es procedente, toda vez que está demostrado al interior del proceso con registro de nacimiento de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, que a la fecha es mayor de edad, y según se indicó obtiene sus propios recursos, por ende, han desaparecido las circunstancias que motivan la fijación de dicha cuota al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código Civil, como consecuencia se accederá a la exoneración rogada, en lo que respecta al citado alimentario toda vez que puede renunciar a tal derecho, razón por la cual se despachara favorablemente la petición incoada.

En virtud de lo anterior se librarán los oficios correspondientes para que levanten las medidas cautelares que contra el demandado se hubieren ordenado con ocasión del presente proceso, siendo beneficiario DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, exoneración que rige a partir del mes de noviembre del año que transcurre, del mismo modo se autorizara el pago de títulos por concepto 1 que correspondan a cesantías en favor del alimentante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a partir del mes de noviembre del año 2022, al señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No. 37 del 12 de febrero de 2007, en favor del entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, hoy identificado con C.C. 1.061.792.860, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria LBRENSE los oficios pertinentes, para el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas en el interior del presente proceso, en contra del señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858, por cuenta del beneficiario y entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos por cesantías concepto uno (1) que se hubieren retenido para garantizar la obligación alimentaria de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, al señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo ordenado y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc12013f62f6b08fc76d92ff952cff3bbfa0d4836c036c1396838e4a0ad4c65**

Documento generado en 21/10/2022 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>